



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL

SOCIEDAD

CANTAROS SISTEMAS DE GTO, S.A. DE C.V

SOCIO

SOCIO

SOCIO

SOCIO



COPIA COTEJADO

78,861

TOMO: 1178

02 de Abril de 2019



19-000753

NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA

EXPEDIENTE: 19-000753

TOMO: MCLXXVIII.

INSTRUMENTO: 78,861 SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mi Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular asignado a la Notaría Pública Número Dieciséis de esta ciudad, hago constar que comparecen ante mí

y
con objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil, que se denominará "CANTAROS SISTEMAS DE GTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los Antecedentes, Cláusula y Artículos Transitorios siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos de la Ley del Notariado vigente para el estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

Se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, identificada con la Clave Única del Documento (CUD) A201901261434510433 (Letra "A", dos, cero, uno, nueve, cero, uno, dos, seis, uno, cuatro, tres, cuatro, cinco, uno, cero, cuatro, tres, tres) y que agrego al apéndice de este instrumento y que en un tanto deberá formar parte de todo testimonio que del mismo se expida.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue:

CLÁUSULA ÚNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto, Octavo y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los Artículos de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil cuya denominación es "CANTAROS SISTEMAS DE GTO", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad que por éste acto se constituye tiene la Nacionalidad Mexicana, con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa o indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, o a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será 50 años.



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



- 19.- La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines antes mencionados.
- 20.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.
- 21.- La instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas para el uso de dichas aguas, así como la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en las zonas y regiones geográficas en que le sean concesionados o contratados los servicios.
- 22.- La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines antes mencionados.
- 23.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- 24.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad.
- 25.- La realización de toda clase de promociones y eventos tendientes a la realización de los objetos expresados.
- 26.- Abrir, operar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito de acciones bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera.
- 27.- Suscribir, transmitir, ceder, endosar, girar y avalar títulos de crédito, sobre cualquier operación, así como constituirse en aval y/o obligado solidario respecto de los socios en particular o de cualquier otra persona física o moral, en tratándose de la obtención y/o reconocimiento de créditos, para sí o para terceros.
- 28.- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.
- 29.- Fungir como fideicomisario en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la República Mexicana.
- 30.- Otorgar garantías a favor de terceros que sean conducentes a la realización del objeto social, contratar líneas de crédito o financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, y otorgar y recibir préstamos con o sin garantías.
- 31.- Adquirir toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones, intereses, instrumentos financieros, de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas, bancarias y asociaciones, así como forma parte de ellas.
- 32.- Obtener todo tipo de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza para sí para socios de la misma y para terceros, prestando las garantías correspondientes.
- 33.- Construir, otorgar, dar, señalar, cancelar, y/o construir todo tipo de garantías civiles, mercantiles, administrativas, fiscales judiciales o contractuales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: Hipotecas, prendas, fianzas, avales, fideicomisos, depósitos, títulos de crédito, en general cualquier otro medio legal, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, cargas, contratos, y convenios de la misma sociedad, de sus socios o terceras personas físicas o morales.
- 34.- Establecer todo tipo de agencias, sucursales corresponsalias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.
- 35.- Realizar todo tipo de acto jurídico, administrativo, contrato, convenio, acuerdo de naturaleza civil mercantil, laboral administrativo, fiscal y en general, todo aquel que tienda a la realización de su objeto social.
- 36.- En general celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios o conducentes para la realización del objeto mencionado.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es variable, contando inicialmente con un mínimo fijo y sin derecho a retiro de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y el máximo será ilimitado, mismo que se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio. El capital estará representado por Acciones de la Serie "A", cuando se trate del Capital Fijo, y acciones de la Serie "B", cuando se trate del Capital Variable. Las acciones que se lleguen a suscribir por cualquiera de los accionistas, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores en la medida en que se vaya verificando el pago por ellas.

COPIA COTEJADO

NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA





representadas por títulos que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo 125 (ciento veinticinco), de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la Cláusula Sexta de estos estatutos sociales, así como el artículo décimo. -----
La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.- En términos del Artículo 91 (noventa y uno), fracción VII (siete romano), inciso b de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá ejercer las causas de exclusión de algún o algunos accionistas en los siguientes supuestos: -----

- I. Por uso de la sociedad o del capital social para negocios propios o realice actividades de competencia desleal o prácticas que atenten a los intereses de la Sociedad; -----
 - II.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan los Estatutos Sociales; -----
 - III.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad; -----
 - IV.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio; -----
 - V.- Por no exhibir la totalidad de las Acciones suscritas en un periodo máximo de 90 (noventa), días naturales contados a partir del día en que las suscribió; -----
 - VI.- Por que alguno de ellos sea sentenciado por delitos patrimoniales, con pena privativa de la libertad. -----
- Para hacer efectiva la exclusión de un accionista, será necesaria la votación de la totalidad de los accionistas, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que pretendan excluir al accionista. Para el caso de aprobación, la sociedad deberá reembolsar el Capital Social del cual es propietario o podrá ser comprado por los Accionistas en proporción a su tenencia accionaria. El costo unitario de las acciones será determinado conforme a un avalúo que se realizará, mediante perito designado por el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, para determinar el valor real de las acciones. Para efectos de la votación aquí señalada, no se computará el voto del Accionista a excluir. -----

CAPÍTULO III

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGLAS PARA AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Tanto los aumentos como las disminuciones se sujetarán a las siguientes reglas: -----

- I.- Los aumentos o disminuciones al capital social en su parte fija, deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas con cuando menos el 75% (setenta y cinco) por ciento, del capital de la sociedad y resultará en modificación a los estatutos sociales. En caso de disminución al capital social en su parte fija se deberá observar lo dispuesto por el artículo 9 (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- II.- Los aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable, deberán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, no requerirán ser protocolizados ante notario y, en su caso, los instrumentos de protocolización no será necesario inscribirlos en el Registro Público de Comercio. -----
- III.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones y clases de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la exhibición. -----
- IV.- No podrá acordarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que representen lo anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----
- V.- Los socios de acciones Serie A, tendrán derecho del tanto en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable. -----
En caso de no ejercer el derecho de preferencia los socios de acciones Serie A, éstos decidirán si los accionistas de las demás series tendrán preferencia en el aumento de capital. -----
Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----
Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración de la sociedad. -----

COPIA COTEJADO





NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

El delegado que se designe actuará en sustitución de aquellos, para los efectos del artículo 10 (diez), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros del Consejo de Administración serán válidos, aun cuando se tomen fuera de sesión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse personalmente o enviarse por correo, mensajero o por otros medios electrónicos que acuerden los consejeros, como el correo electrónico; en caso de que la notificación sea por medios electrónicos, siempre se necesitará confirmación del citado por el mismo medio que fue convocado.-----
En caso de que no se reciba la confirmación a que se refiere el párrafo anterior, se hará la notificación de manera personal en el domicilio registrado en la sociedad por el consejero respectivo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.-----

Por ello el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la empresa.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para que puedan otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, especial las consignadas en el artículo 27 (veintisiete) Constitucional, y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole.-----

Las facultades establecidas en este inciso siempre deberán ejercitarse conjuntamente al menos con otro apoderado que goce de las mismas facultades.-----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- que se confiere al Consejo de Administración, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrán todas las facultades en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV

COPIA COTEJADO

NOTARÍA 16



En caso de que sea administrada por un Consejo de Administración, ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo resolución expresa del Consejo de Administración o de los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORES Y FUNCIONARIOS.- Además del Administrador Único o del Consejo de Administración, podrá haber un Director General, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.

El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL O LOS COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a cuando menos un comisario, los cuales podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados por mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas con derecho a voto, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento y el o los recién nombrados ocupen el cargo.

El comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VII

REMUNERACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIONES.- Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, así como del director general, directores, subdirectores, gerentes y del comisario, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes. Para el caso de aumentos o disminuciones de capital social deberán atender las reglas especiales contenidas en el Capítulo III de los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a).- **Asambleas Ordinarias.-** Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social y deberán tratar de los asuntos contenidos en el artículo 181 (ciento ochenta y uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de una asamblea extraordinaria.

b).- **Asambleas Extraordinarias.-** Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la ley antes citada y .

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

II.- Disolución anticipada de la sociedad;

III.- Aumento o reducción del capital social en su parte fija;

IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI.- Transformación de la sociedad;

VII.- Fusión con otra sociedad;

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X.- Emisión de bonos;

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social.

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, con derecho a voto, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de alguna de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría aceptada en asamblea especial cuyas reglas serán las mismas para las

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE ASAMBLEA.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios que asistieren. -----

El delegado que se designe para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuará en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 (diez), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

-----**CAPÍTULO IX**-----

-----**DESACUERDO FUNDAMENTAL DE NEGOCIOS**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESACUERDO FUNDAMENTAL DE NEGOCIOS.- Cuando en uno o varios asuntos no se obtenga el voto favorable de los titulares de acciones que representen el quórum necesario para su resolución, o bien, en los casos en que sea imposible instalar el quórum para una asamblea de accionistas en los términos señalados en estos Estatutos Sociales, entonces se considerará que existe un desacuerdo fundamental de negocio (en lo sucesivo el "Desacuerdo Fundamental de Negocios"). El Desacuerdo Fundamental de Negocios será referido inmediatamente a un representante legal de primer nivel designado directamente por cada uno de los accionistas para su negociación y resolución, representantes que deberán gozar de plenos poderes para negociar de buena fe soluciones mutuamente aceptables. Las personas designadas por los Accionistas realizarán sus mejores esfuerzos de buena fe para buscar se tome una resolución respecto al asunto o asuntos en particular que provocaron el Desacuerdo Fundamental de Negocios, en un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se originó el Desacuerdo Fundamental de Negocios. Los representantes podrán establecer los procedimientos de toma de decisiones, pero éstos nunca excederán de los 30 (treinta) días señalados en este párrafo. -----

En caso de que los accionistas no nombren un representante en los términos antes señalados, o bien, en caso de que no se pueda tomar una resolución mutuamente aceptable para la totalidad de los accionistas de la Sociedad en los términos y plazos del inciso que antecede, y por consecuencia, no se resuelva el Desacuerdo Fundamental de Negocios, entonces se observará lo siguiente: -----

En cualquier momento desde que se produzca el Desacuerdo Fundamental de Negocios, cualquiera de los accionistas (en adelante, el "Accionista Requerente") podrá remitir.-----

Una notificación por conducto notarial dirigida a la Sociedad en el que se le notifique que existe un Desacuerdo Fundamental de Negocios y que no podrá disponerse de los activos de la Sociedad en tanto se resuelva el Desacuerdo Fundamental de Negocio o se agote el procedimiento establecido para tal evento; y-----

Una notificación a los demás accionistas (en adelante, el "Accionista Requerido") por conducto notarial al domicilio señalado en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, que contenga de forma precisa un precio cierto y determinado en Moneda Nacional, o si fuera en dólares, Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio que publique el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones en Territorio Nacional, por cada acción de la Sociedad, ofertando la venta de la totalidad de sus acciones o la compra de la totalidad de las acciones del Accionista Requerido (en adelante, la "Notificación para el Desbloqueo"); -----

Dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación a que se refiere el inciso anterior, el o los Accionistas Requeridos deberán manifestar ante el mismo Notario a través del cual le haya sido notificada la oferta del Accionista Requerente, su voluntad de vender o comprar al precio notificado por el Accionista Requerente (en adelante, la "Notificación de Respuesta"). De optar por la venta de sus acciones, el Accionista Requerido deberá, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la Notificación de Respuesta, depositar ante el mismo Notario, los títulos, las escrituras, pólizas y demás documentos que acrediten la propiedad de sus acciones. En caso de optar por la compra, el Accionista Requerido deberá depositar ante el mencionado Notario, y dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la Notificación de Respuesta, cheque bancario certificado por el importe del precio resultante de multiplicar el precio por acción comunicado por el Accionista Requerente por el total número de acciones propiedad de ésta menos los impuestos aplicables que esta operación requiera; -----

Si el Accionista Requerido manifiesta su voluntad de vender, el Accionista Requerente deberá, en un plazo adicional máximo de quince días naturales desde el día de recepción de la Notificación de Respuesta, comparecer ante el mismo Notario para manifestar su voluntad de comprar la totalidad de las acciones del Accionista Requerido y depositar ante el mismo Notario y dentro del mismo plazo señalado en este párrafo, un cheque bancario certificado por el importe del precio resultante de multiplicar el precio por acción comunicado por el Accionista Requerente por el total del número de acciones propiedad del Accionista Requerido menos los impuestos aplicables que esta operación requiera; -----

COPIA COTEJADO



ARTÍCULO CUADRÉGESIMO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este Contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderle.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRÉGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año calendario, salvo el primero de ellos que iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital de la sociedad corresponde al mínimo fijo, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que el autorizado o variable será ILIMITADO, ambos representados por acciones nominativas y liberadas, todas con un valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, lo que se suscribe en la siguiente proporción:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	ACCIONES Serie "A"	CAPITAL SOCIAL
RFC	25%	20,000	\$20,000.00
RFC	25%	20,000	\$20,000.00
RFC	25%	20,000	\$20,000.00
RFC	25%	20,000	\$20,000.00
TOTAL	100%	80,000	\$80,000.00

SEGUNDO.- La Asamblea de la sociedad ha decidido que la Administración de la sociedad quede a cargo de un

Administrador único cuyo nombramiento recae en

El Administrador único antes designado gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales.

TERCERO.- Los Accionistas designan como Comisario de la sociedad a

Los funcionarios designados aceptan el cargo protestando su fiel desempeño. La Asamblea dispensa a los funcionarios nombrados de caucionar su manejo, por ser personas de su entera confianza.

CUARTO.- Se acuerda otorgar el siguiente poder a favor de

los siguientes poderes, para ser ejercidos de manera

individual o conjuntamente:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la empresa.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para que puedan otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, especial las consignadas en el artículo 27 (veintisiete) Constitucional, y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.



NOTARÍA 16
 ZEPEDA GUERRA

COPIA CERTIFICADA



Versión Pública: Nombre de los socios Nacionalidad, Origen, Fecha de Nacimiento, Ocupación, Domicilio Particular, RFC, CURP y Estado Civil.



naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. El apoderado podrá representar a la sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.

IX.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá substituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substituciones y mandatos.

Para efectos de que surtan efecto los poderes antes otorgados transcribo artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, que a la letra dice:

"...ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."

GENERALES

El señor _____ originario de _____ lugar en donde nació el día _____ de _____ con domicilio en _____ el año _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____ Colonia _____ y se identifica con credencial _____ Clave Única de Registro de Población _____ para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor _____ originario de _____ lugar donde nació el día _____ de _____ con domicilio en Avenida _____ número _____ del año _____ Fraccionamiento _____ y con Registro Federal de Contribuyentes _____ con Clave Única de Registro de Población _____ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

El señor _____ originario de _____ lugar donde nació el _____ con domicilio en _____ sin Número, Colonia _____ Municipio _____ Estado de _____ con Clave Única de Registro de Población _____ y con Registro Federal de Contribuyentes _____ quien se identificó con y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

La señora _____ originaria de _____ lugar donde nació el _____ con domicilio en _____ Colonia _____ con Clave Única de Registro de Población _____ y con Registro Federal de Contribuyentes _____ y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

CERTIFICACIÓN.- El Notario que autoriza, certifico: a).- Conocer a los comparecientes quienes se identificaron con documento oficial con fotografía y que en copia agrego al apéndice de este testimonio. b).- Que los comparecientes me comprobaron su Registro Federal de Contribuyente las Cédulas de Inscripción en el RFC, documentos que en copia Fotostática agrego al Apéndice de este instrumento, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con los mismos.

COTIA



5 de Mayo y Pasteur, CP 76000, Santiago de Querétaro., Qro.
RFC: GEQ790916MJ0



Orden de Pago : 2019/4812537
Fecha y Hora : 03/05/2019 02:05
No. Operación: 2019/1068356
Transacción: 2019/832074
Solicitante : NOTARIA 16

Datos del contribuyente (Persona Moral):

Nombre :CANTAROS SISTEMAS DE GTO SA DE CV
Acto :305-CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Documento :78861
Fecha documento :02-04-2019
No. Expediente :19-000753
Total Pagado :1,267.00

El presente recibo solo permite acreditar el pago que en el mismo se consigna, el cual corresponde a la autoliquidación que unilateral y voluntariamente realizó CANTAROS SISTEMAS DE GTO SA DE CV sin que para tal efecto haya mediado requerimiento o acto alguno de la autoridad fiscal, la cual se limitó a recibir las cantidades que en el mismo se señalan.

Desglose del pago

Cuenta	Descripción del concepto de pago
4430201	DER SERV PREST REG PCO PROPIEDAD
5341021	REDONDEO

Periodo	Cantidad	Importe
03-05-2019	1	1267.35
03-05-2019	1	-0.35
TOTAL		1,267.00

(UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original

50001=20194812537|50002=1|50003=ZEGS571101U23|50004=305|50005=20190503|50006=20190503|50007=1267

Sello Digital

.3XEYB83cdDB9zHoqw873VECwA49FtwFEjjKY8e14DJzmJBswpC0Nen
ovZr2Viwmvfh2OmHzcnhedY7cBNFf76ZsbBnvbVNeSgz9zxGtChhjh7sv4C1
FVz1YGvle6dC41c5+2brKJXitDP3jbzaBGgSiTul/jEqN35eAshRgE=

Si desea verificar su comprobante de pago y/o consultar su factura electrónica puede visitar la siguiente liga <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/>

Para consultar el aviso de privacidad de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá ingresar a la siguiente página: <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/>

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT
Servicio de Administración Tributaria

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Nombre, denominación o razón social





gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201904161248202849

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de SERGIO ZEPEDA GUERRA, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CANTAROS SISTEMAS DE GTO

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

COPIA
COTEJADO

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFIMER
Comisión de Mejora Regulatoria

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento C201904161248202849

Página 1 de 5

AaM
MHE
IE 11
cyB
YSE
aW
YSE
BB
4N



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201901261434510433

Resolución

En atención a la reserva realizada por ERNESTO ZEPEDA GUERRA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CANTAROS SISTEMAS DE GTO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



COF-MER

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A201901261434510433

Página 1 de 7

COPIA COTEJADO

-7886



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

bm9taWEwDQYJKoZihvcNAQELBQACBQDf8d3+MCIYDzlwMTkwMTlyMTgyMjU0WhgPMjAxOTAxMjxx
ODlyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBN/x3f4CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAAAFamAIB
/zAMAgQAAAAAQAABQwMAwCBN/7GH4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEWMC4wDAYKYINKZQqC
PCgBAaAOMAawCBAAAAAACBAAHoSChDJAMAgQAAAAAQAAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBz
EePopSyq56CAalhFvwuBY9osYsSxsfXbEP4DOyGxVXVbj9AAQhAc0WfDgee5RITRV7pWtGKW7Lky
0zGTgP7IMfv0I2r785ya3Mxmc+VajKRrdLZFwhi3IGARHgSRf6yx1T7V3ZDt9OVFnEp7I2zt3Rf
P7BBDot/E9BxjKblShKEKQ5ObUuFhRjwcTtgelmkoZCEUWZAbo9nYhOiPVgxcASwPPuepy6HLFHD
3LSyzFTVFvT6tSbfqFib+fOMd3N2G2FFyI8u+o8DYgWZh6wr+2EMjz89MnGjEWGqQaPCANY9CAxd
73tu8ayyKa+IEyY3nMkmJYo7xWz1Q+WkUgAjMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZBNZHpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl
dGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwNDAYBgNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwJTAjBgkqhkiG
aWRhZCBZBNZHpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk
9w0BCQEWfFjcJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubyXGCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAgewGgYJKoZihvcN
AQkDMQOGCqGSIb3DQEJEAEEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBQ3CboSu4m06QFEyL+eczwHOK7gVDCC
AaMGcyGSIb3DQEJEAIMMYIBKjCCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFU
MIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHhZcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMqQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRI
cyBTdXlzMtK0MwGQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9y
YSBSYWI6IFNlZ3VzZGEGZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMtRGlyZWVjcmV0YXJp
aV9lEdlbnVYyWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEMB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMtRGlyZWVjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMtRGlyZWVjcmV0YXJp
BETBnKpQ/VW8T4sLxLzElwsNXPWjANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQB3YvN9QJR37PJL5ptcOT5X
4QBFgXKbdzVR2sofGUAUbrUae3KPXRUXK1SZIsINTAB5FXfZsDOjAdG5LCdUc9IgfYsUBIV+FmVl
LXm7qcNMSIsMv/6fyVhhdqPxG32IKHICIEI+niXYhEBclG1H8V51LTyiMYhum+ao5DznzJkP8Tq
Q+sUXAyW8NkSmQ9YbN0+PH7dpJTW9RI3iD7s8QxGwM1S9F+I3aeU/ySTwtFZYbirVVGNDzOM3I13
EOKszQ6vY9HoR9h8SRDV4W3uAHu9ak3hgS7ZJ/WxHgcKeTOvtZRk18MpxWKiGmZGS0LIAylmdhF
+M24g1RzP5e7zQCd

COPA COTEJADO

MÉXICO

CO-MER

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

BBTinkfpQ/VW8T4sLxlzElwsNXPWjANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQB3YvN9QJR37PjL5ptcOT5X
4C0FdxKbdzVR2sofGUAUbrUae3KPXRUXK1SZIsINTAB5FXfZsDOjAdG5LCdUc9lgFYsUBtV+FmVI
LXM7qqNMSIsMv/6fyVhihdqPxG32IKHICIEI+nIXYhEBclG1H8V51LTyiMYhum+ao5DznzJkP8Tq
Q+sUXAyW8NkSmQ9YbN0+PH7dpJTW9RI3iD7s8QxGwM1S9F+I3aeU/ySTwtFZYbirVVgNDzOM31I3
EOKszQ6vY9HoR9h8SRDV4W3uAHu9ak3hgS7ZJ/WxHgcsKeTOvtZRk18MpxWKiGmZGS0LIAylmdhF
+MZ4g1RzP5e7zQCd



COPIA COPIADO



MÉXICO



CDI-MER

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

78861

COFFEE CORP.

ERNESTO ZEPEDA GUERRA

[illegible]

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



Registro Público de Comercio

Queretaro



QUERETARO

201900104979003H

Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

Nombre/Denominación razón social

N-2019033851

CANTAROS SISTEMAS DE GTO, SA DE CV

DATOS DE INGRESO

NCI

Fecha y hora

Solicitante

201900104979

08/05/2019 10:05:41 T.CENTRO

SERGIO ZEPEDA GUERRA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

Tipo de documento

78861

Escritura

Fedatario / Autoridad

Sergio Zepeda Guerra

ACTOS INSCRITOS

FME

Formas precodificadas

Nombre acto

Fecha de ingreso

N-2019033851

M4-Constitución de Sociedad

Constitución de sociedad
mercantil

08/05/2019 10:05:41
T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

Fecha

Importe

N° 20716259

08/05/2019 10:04:40 T.CENTRO

\$1,267.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Vanessa Montes Alvarado

Firma

310acf00af1a0cda7bd925055e8942fb856abf20

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190508150540.052Z

DaObIuwzaRpvKVYyGRPLJIG8XjCVQ2mQ4dZLJHsCKugPCUBiABCRJzBNaR+eHcd0wwx3UznR6QP/
LUJATHm1w7IP1tKEtlibtXn+89eXwS5iL5hjLHe02uhXiBTZTh731TL1lImX2Dp1UL6kPFaU/
kuU5b7dMyGCDegCJxg/11ol+JqOVWRW2CcNIOl8i6j/
DrBs4hvC8mdV09W2LJg2XbkKgj3jyBYwyo2yamvq27FEOKFITQ5FdS.J2a9v6GWkUTgWoy9MnjRDidejK/

FIRMÓ

Responsable de oficina



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 6798916 | ZEGE5009144D1 | ERNESTO ZEPEDA GUERRA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

"CANTAROS SISTEMAS DE GTO" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 25-01-2019 |

Njc5ODkxNi8IFpFR0U1MDA5MTQ0RDEgICBFUk5FU1RPIFpFUEVEQSBHVUSUKegfCBTRSBSRVNVRUXWRS
BBVVRPUKlaQVlgRUwgVNNPIERFIExBIFNJR1VJRUSURBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ0IBTD
ogIkNBtIRBUK9TIFNJU1RFTUFTIERFIEdUTylgICBESU1DNTIwMzExRUo5IHwgTUFSSUEgREVMIENBUK1FTIBHV
UFEQUxVUEUGREIBWiBNSVJBTkRBIHwgMjUIMDEIMjAxOQ==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

qaPhBUN1zii7FNdJSUtEztvHGXPpPhrTs3ETR5hltNETEJICfuFxiNiDMeAAFPVpAmikLryEtIP1LoAEYDEmq84o8yTk
WyQpGoscl0izK95AHeu88YkiZvya65huDgiCYIb29+CzYKUQ7zoorDm494pDMMqF5+I8ZBTF5EO987MCAPdAfGm7
MhR7IO/UKys+eBARhb75MOaJ6niun6iy9akGTCrWKXRWtRY+HC97BnQucMn3qZgvIDbJ7Fkps5VvG8vkiRwbucms
t6B6NPNY3jrDT/mLg+ZY7UCTxWWm66IJFH/t3IKKhQhKgZ1GPhNGdolVDE6ouu0ZIKqqK6hw==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CO-MER
de Industrias y Comercio

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Querétaro

QUERÉTARO

201900104979003H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ SI

☐ No

Por instrumento No. 78861

De fecha:

02/04/2019

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Sergio Zepeda Guerra

No.

16

Estado:

Querétaro

Municipio:

Querétaro

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CANTAROS SISTEMAS DE GTO, SA DE CV

Con duración

50 años

Domicilio en:

Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro

Entidad

Querétaro

Municipio

Querétaro

Objeto social principal

1.- Previa obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones correspondientes y en general, por cualquier título legal, la explotación envasado, distribución, transporte, almacenamiento, tratamiento, y en general el uso y aprovechamiento del agua, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales en zonas urbanas o rurales. 2.- La perforación y explotación de pozos, previa la obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades federales, estatales o municipales, vinculadas con el agua. 3.- Administrar y comercializar los sistemas y proporcionar los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial y obras de infraestructura en las zonas y regiones geográficas en que le sean concesionados o contratados los servicios. 4.- Realizar estudios, emitir dictámenes y validar proyectos relacionados con los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales. 5.- La obtención por cualquier título legal de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, del subsuelo o zonas federales o bienes nacionales. 6.- Prestar de manera comercial el servicio de suministro de agua para el consumo humano, industrial, comercial, y agropecuario y de tratamiento y reúso de aguas residuales a terceros. 7.- Previa la obtención de los permisos y concesiones correspondientes, la explotación, envasado, distribución, transporte, almacenamiento y tratamiento y en general el uso, explotación y aprovechamiento del agua. 8.- Diseñar, construir, equipar, mantener, reparar, rehabilitar, ampliar, mejorar, conservar, desarrollar, administrar y operar sistemas y redes de abastecimiento de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales, de tipo habitacional, comercial, e industrial, urbanas y rurales, estaciones de bombeo y en general cualquier sistema y/o instalaciones relacionadas con el negocio de aguas, ya sea en la República Mexicana y/o en el extranjero. 9.- Diseñar, construir, equipar, mantener, rehabilitar, ampliar, mejorar, conservar, desarrollar, administrar y operar sistemas y redes de abastecimiento de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales, de tipo habitacional, comercial e industrial, urbanas y rurales. 10.- Administrar y comercializar los sistemas y proporcionar los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, y obras de infraestructura en las zonas y regiones geográficas en que sean concesionados o contratados los

COPIA COTEJADA



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Querétaro

201900104979003H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

			Suscritos como sigue:			No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC				
						20000	A	1	20,000.00
						20000	A	1	20,000.00
						20000	A	1	20,000.00
						20000	A	1	20,000.00

Administración

☐

Colegiada

☒

Unipersonal

Con facultades para:

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la empresa. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para que puedan otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 (veintisiete) Constitucional, y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, al menos con otro apoderado que goce de las mismas facultades.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- que se confiere al Consejo de Administración, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrán todas las facultades en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con



Registro Público de
Comercio

Queretaro



Constitución de Sociedad

201900104979003H

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	
				PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole. Las facultades establecidas en este inciso siempre deberán ejercitarse conjuntamente al menos con otro apoderado que goce de las mismas facultades.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- que se confiere al Consejo de Administración, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrán todas las facultades en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta





Registro Público de Comercio

Queretaro



Constitución de Sociedad

201900104979003H
Número Único de Documento



COPIA COPIADO



Registro Público de
Comercio

Queretaro



201900104979003H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Nombre		Apellido paterno	Apellido materno	Se nombró apoderado(a) en:	REG/Fecha nac.	Facultades
						de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. VIII.- PODER PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES.- Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. El apoderado podrá representar a la sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades



Registro Público de Comercio

Queretaro

LUEB TARD

201900104979003H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	REC/Fecha nac.	
JOSE LUIS	URQUIZA	ESCOBAR		I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querrelas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la empresa. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para que puedan otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 (veintisiete) Constitucional, y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. III.-





Registro Público de
Comercio

Queretaro



Constitución de Sociedad

201900104979003H

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				materia, con las facultades que se les confiere con este Mandato. V.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrán hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VI.- PODER GENERAL EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.- Que se confiere al Consejo de Administración que podrá representar a la Sociedad Mandante, ante cualquier Autoridad o Instancia Fiscal o Administrativa del orden Federal, Estatal o Municipal, entre las que se encuentran, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas o Tesorerías de cualquier Estado o Municipio de la República, así como para que comparezca ante cualquier Oficina, Dependencia u Organismo Paraestatal de los ya mencionados ámbitos de Gobierno ya sean Federal, Estatal o Municipal; a efecto de que pueda realizar convenios e incluso realizar y recibir cualquier pago de impuestos, tramitar procedimientos de devolución de los mismos y recibirlos, como si fuera la propia empresa mandante; asimismo, queda también autorizado expresamente para que a nombre y representación de la Sociedad Mandante, realice cualquier tipo de aclaración o ampliación relacionados con impuestos y pueda presentar y recabar cualquier tipo de documentación a nombre o relacionada con la empresa Mandante; autorizándolo a firmar cualesquier documento público o privado que sean necesarios para esos fines.- Por último, el Administrador General Único estará facultado para realizar todos los trámites que sean necesarios para obtener la firma electrónica avanzada de la Sociedad Mandante; así como obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, estando facultado para firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para dichos trámites. VII.- PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS.- Poder general bancario para realizar a nombre





Registro Público de
Comercio

Queretaro



QUERETARO

201900104979003H

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	
				necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. IX.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substitutiones y mandatos.





Registro Público de
Comercio

Queretaro



QUERETARO

Constitución de Sociedad

201900104979003H

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	
				PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole. Las facultades establecidas en este inciso siempre deberán ejercitarse conjuntamente al menos con otro apoderado que goce de las mismas facultades.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- que se confiere al Consejo de Administración, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrán todas las facultades en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta



Registro Público de
Comercio

Queretaro



Constitución de Sociedad

201900104979003H
Número Único de Documento

Se nombro apoderado(s) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	REC/Fecha nac.	
				de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. VIII.- PODER PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES.- Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. El apoderado podrá representar a la sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades





CELAYA, GTO. -----
ES **COPIA CERTIFICADA**, EL CUAL FUE SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO **18,542 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS**, TOMO **CCXXIII DUCENTESIMO VIGESIMO TERCERO**, EXPIDIÉNDOSE EN 38 TREINTA Y OCHO ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, A SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CANTAROS SISTEMAS DE GTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----




LIC. BLANCA ELVIRA JIMÉNEZ GAMÍÑO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 47
CELAYA, GTO.



